

RESOLUCION GENERAL N° __1602__

VISTO:

Los Decretos N° 2024/08 y N° 36/09; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud al Decreto N° 2024/08, se declara en emergencia o desastre agropecuario, a los productores cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, se encuentren afectados por las inclemencias climáticas en la totalidad de los Departamentos de la Provincia;

Que El Gobierno del Chaco mediante el Decreto N° 36 del 14 de enero del 2009, proroga al 11 de septiembre del corriente año la emergencia agropecuaria, debido a que las pérdidas de la producción y calidad superan el 50 por ciento por la intensa sequía causada por la escasez de lluvias durante el año 2008 y que actualmente persiste ;

Que como consecuencia de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario señalada, es necesario diferir los vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural año 2009 – cuota única y anticipos, hasta fechas posteriores a la cesación de las causas que le dieran origen;

Que el Decreto mencionado determina que la medida solo será aplicable a los contribuyentes a quienes las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria, les otorguen el certificado correspondiente;

Que este Organismo se halla debidamente facultado para ello en función a lo establecido en el Código Tributario Provincial y la Ley Orgánica N° 330;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

Artículo 1º: Establézcase que para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, se encuentren afectados por las inclemencias climáticas en la totalidad de los Departamentos de la Provincia , según los Decretos N° 2024/08 y 36/09, las fechas de vencimientos para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2009, quedan diferidas hasta la cesación de las causas que le dieran origen.

Artículo 2º: A los fines de acogerse al diferimiento establecido por el artículo 1º, los contribuyentes deberán presentar ante la Administración Tributaria Provincial, su oficina central y/o Receptorías, hasta el 31 de julio del 2009, los certificados extendidos por La Subcomisiones Zonales de Emergencia

Agropecuaria o las autoridades del Ministerio de Economía, Producción y Empleo de la Provincia del Chaco.

Artículo 3º: Una vez finalizadas las causas que dieran origen a la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, la Administración Tributaria Provincial determinará el vencimiento para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2009 que fueran diferidos por la presente.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 de febrero del 2009

RAP/ivc

